

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 16 de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 15 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 8 de septiembre de 2021.

Computo de términos para subsanar: Corrieron los días 9, 10, 13, 14 y 15 de septiembre de 2021, por ser hábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

RADICACIÓN NO. 2021-296

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de los demandantes, **RODOLFO ALAPE CHILATRA y MARICELA MENDEZ MONTIEL**, mayores de edad, con domicilio Cali, Valle, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, remite dentro del término al correo institucional, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en providencia No. 743 del 1 de septiembre de 2021, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto segundo, si bien se expresa que la cuota alimentaria será asumida los primeros cinco días de cada mes, a cargo del progenitor, señor **RODOLFO ALAPE CHILATRA**, a favor de los menores hijos en común, por el valor de \$500.000 para cada uno, para un total de \$1.000.000 mensual, no puede tenerse por corregida dicha falencia, en tanto el acuerdo a corregir, debía emanar directamente de los progenitores, y no de la apoderada que los representa, por cuanto el divorcio por la causal invocada, lo constituye propiamente el consentimiento de los cónyuges, el que lleva implícito el convenio regulador de las obligaciones entre sí y respecto de los hijos menores de edad en común.

Por lo anterior, y por no haberse subsanado la demanda en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada la demanda y se dispondrá el archivo de la actuación.

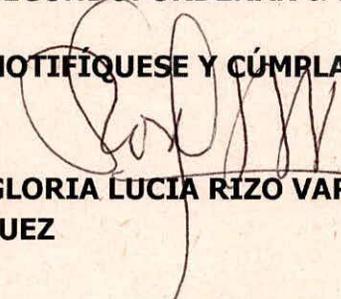
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovida mediante apoderada judicial por **RODOLFO ALAPE CHILATRA y MARICELA MENDEZ MONTIEL**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 23-09-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ